

PÚBLICO

C.P. RBO ORDINARIO N° 12400/1006 Vrs.

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD ENTRE EMBARCACIONES MENORES DE PESCA ARTESANAL Y DEPORTISTAS QUE REALICEN DESLIZAMIENTO SOBRE OLAS O ACTIVIDADES AFINES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ALGARROBO.

ALGARROBO, 03 SEP 2025

VISTOS: lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; en D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; la Ley N° 20.256, de fecha 14 de marzo de 2008, Establece Normas sobre Pesca Recreativa; Ley N° 20.423, de fecha 4 de febrero de 2010, Del Sistema Institucional para el desarrollo del Turismo; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, Regula las Actividades Deportivas y Recreativas Náuticas de Turismo Aventura que se Desarrollan en Aguas Sometidas a la Soberanía y Jurisdicción Nacional; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/008, de fecha 7 de abril de 2011, Dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan Instrucción de Deportes de Tablas de Playa; la Norma Chilena Oficial del Instituto Nacional de Normalización NCh 2996. Of 2006; Norma Chilena Oficial del Instituto Nacional de Normalización NCh 3023. Of 2006; la resolución C.P. RBO. Ord. N° 12400/933 Vrs., de fecha 25 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los cuerpos legales citados en visto, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas, siendo en este sentido la Capitanía de Puerto de Algarrobo la encargada de disponer medidas de seguridad y minimizar los riesgos para el correcto funcionamiento de las actividades náuticas deportivas que se desarrollan en su jurisdicción.
- 2.- La configuración geográfica de la costa de la comuna de Algarrobo y El Quisco, sumado a la gran cantidad de turistas y deportistas náuticos que visitan el borde costero de esta jurisdicción, hacen necesario delimitar áreas para asegurar el correcto desarrollo de actividades náuticas-deportivas, fijadas en la resolución C.P. RBO Ord. N° 12400/933 Vrs, de fecha 25 de agosto de 2025, que Establece áreas para efectuar actividades de deportes náuticos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** el cumplimiento de las medidas básicas de seguridad a adoptar para las actividades náuticas tales como: uso de chalecos salvavidas, casco anti-shock, traje de neopreno, aletas y todas aquellas que no se encuentren señaladas, según correspondan a las diferentes actividades a mencionadas en esta resolución, debiendo solicitar de manera particular las medidas exigibles para cada actividad.

- 1.- **APLÍQUESE** las normas indicadas en el Anexo "A", para el funcionamiento según las actividades a realizar, como asimismo, las medidas de seguridad para el zarpe y recalada de embarcaciones menores, además, para la práctica de los deportes náuticos (deslizamiento sobre olas), como: surf, kitesurf, stand up paddle, windsurf, bodysurf, kayaks, pesca recreativa y similares, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo, cuya competencia comprende el borde costero de las comunas de **Algarrobo, El Quisco y El Tabo**, desde el límite norte en Punta Tunquén (límite con la comuna de Casablanca) hasta el límite sur en el Estero La Cigüeña (límite con la comuna de San Antonio). En términos de coordenadas, su jurisdicción se extiende desde el paralelo 32° 54' 58" S. (ribera Norte del río Aconcagua) al norte, hasta el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) al sur.
- 2.- La presente resolución tiene por objeto, resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náuticas recreativas y/o instruidas por alguna entidad reconocida, además de regular a las embarcaciones y tripulaciones, que operan en sectores donde se realicen actividades de deslizamiento sobre olas, en jurisdicción de la Autoridad Marítima Local.
- 3.- Para cumplir la citada disposición, las personas naturales y/o jurídicas, deberán encontrarse realizando las actividades descritas en horarios diurnos.
- 4.- Esta disposición se expede sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, no eximiendo a las instituciones y/u organizaciones de responsabilidades, exigencias y/o requisitos en cualquier evento, que deban cumplir con esta Autoridad Marítima, o con otras instituciones o servicios públicos.
- 5.- La presente normativa considerará el siguiente anexo:

"A" : Normas de Funcionamiento por Actividades.
- 6.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- G.M.S.A.
- 3.- I.M. DE ALGARROBO.
- 4.- I.M. DE EL QUISCO.
- 5.- SINDICATOS DE PESCADORES.
- 6.- ESCUELAS DE SURF.
- 7.- INTERESADOS.
- 8.- ARCHIVO.

A N E X O " A "

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO POR ACTIVIDADES.

I.- REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES:

Toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio de deslizamiento sobre las olas o desee practicar esa actividad, deberá cumplir con las exigencias de seguridad y operatividad, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Algarrobo, las cuales son:

A.- ESCUELAS DE SURF, INSTRUCCIONES DE KAYAK Y NATACIÓN AGUAS ABIERTAS:

1.- Instructores:

- a.- Instructores capacitados y certificados por alguna institución competente.
- b.- Edad de los instructores, mayores de 18 años.
- c.- Al menos uno de los instructores con una calificación mínima de 22 horas en Primeros Auxilios, otorgada por alguna institución reconocida por el Estado.
- d.- Al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima.
- e.- Relación mínima de alumnos, será de un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.

2.- Alumnos:

- a.- Menores de 18 años de edad, con autorización simple de alguno de sus padres, tutores o cuidadores.
- b.- Condiciones físicas y de salud que le permita nadar y practicar el deporte a desarrollar.
- c.- Deberán completar el Anexo "F", Ficha de Declaración Médica y Aceptación de Riesgos, indicada en la Circular A-41/003 en los vistos.

3.- Equipo personal:

Alumnos e instructores con traje de neopreno, poleras de colores llamativos que identifique su condición de alumno e instructor.

4.- Otros aspectos:

- a.- Para el equipamiento de seguridad de la actividad, deberá dar cumplimiento al Anexo "C", Botiquín y equipamiento de primeros auxilios para la actividad de turismo aventura, indicada en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003.

- b.- Deberá poseer un Plan de Contingencia ante accidentes, dando cumplimiento al Anexo "B", Plan de Contingencia de la Actividad de Turismo Aventura, indicada en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003.
- c.- Aviso a la Autoridad Marítima del inicio y término de curso, listado de alumnos, lugar de clases.

B.- DISPOSICIONES GENERALES:

- a.- El deportista deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.
- b.- Los deportistas deben conocer y respetar sus niveles físicos, contar con el equipamiento de seguridad que permite realizar la actividad náutica deportiva en condiciones seguras.
- c.- Inspeccionar que los equipos a utilizar se encuentren en adecuado estado de funcionamiento y operatividad.
- d.- Conocer y respetar los sectores utilizados para el zarpe y recalada de las embarcaciones menores dedicadas a la pesca artesanal.
- e.- Evaluar las condiciones seguras de mar y meteorológicas del sector.
- f.- Conocimientos y comprensión de la legislación mencionada en los vistos, dando cumplimiento a cabalidad de los requisitos legales relacionados a cada actividad.
- g.- Se prohíbe estrictamente el arrojar basura o desperdicios al mar, velando siempre por el cuidado del medio ambiente.
- h.- Se prohíbe el consumo de alcohol previamente o durante el desarrollo de la actividad, así como el embarco de personas con hálito alcohólico.
- i.- Los que efectúen actividad de kayak, S.U.P. y similares no pueden exceder las 1,5 millas náuticas de costa.
- j.- En caso que el deportista se encuentre frente o en el rumbo de una embarcación de pesca artesanal y no pueda alejarse por la proximidad u otro motivo, el deportista deberá agitar sus manos por sobre su cabeza, gritando a viva voz, objeto el vigía, la tripulación o el patrón, puedan identificar su ubicación con el fin de evitar un accidente.
- k.- Se prohíbe efectuar maniobras y/o acciones durante la navegación que atenten contra la seguridad de otras personas.
- l.- El deportista deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.

II.- REQUISITOS PARA LOS CONCESIONARIOS:

- A.- Deberá señalar antes de iniciar su actividad, si existe riesgo de cruce con embarcaciones menores de pesca artesanal.
- B.- Deberá mantener señaletica educativa en los sectores de playa donde se realiza el deslizamiento sobre olas y los peligros asociados a la actividad.
- C.- Mantener en todo momento una adecuada comunicación con las escuelas, organizaciones e instituciones que formen parte de la seguridad con respecto al ámbito marítimo, indicadas en el Plan de Contingencia.

III.- REQUISITOS PARA LAS EMBARCACIONES MENORES:

- A.- Disponer un tripulante al momento de acercarse a costa como vigía, quien deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad para el resguardo de la embarcación y el de las personas que se encuentren realizando actividades en el mar.
- B.- Si al momento del zarpe o recalada de una embarcación navega por un sector habitual de actividades náuticas, el patrón deberá emitir siete pitadas con un intervalo de dos segundos entre estas, con el objeto de alertar a los deportistas que se encuentren realizando alguna actividad náutica.
- C.- El patrón de la embarcación será el responsable de maniobrar en todo momento para evitar cualquier colisión con deportistas que se encuentren en el radio de operación de la embarcación e instruyendo al vigía, para así evitar accidentes entre los deportistas y las embarcaciones.
- D.- Identificar los lugares críticos como bancos de arena, rompientes de las olas y corrientes, con el fin de mantener en todo momento el control positivo de las maniobras.
- E.- Las embarcaciones de pesca artesanal, deberán contar con una señal sonora tipo sirena, que deben activar cuando recalen o zarpen de los sectores de caleta, que se encuentren cercanos o inmersos en los sectores de uso habitual de actividades náuticas, para que el deportista visualice a la embarcación y se aleje del rumbo de la misma.

IV.- REQUISITOS PARA EFECTUAR CAMPEONATOS DE SURF, NATACIÓN, KAYAK O SIMILARES:

- A.- Cumplir con todas las normas exigidas por la Autoridad Marítima Local.
- B.- Se deberá contar con embarcaciones de apoyo y/o seguridad inscritas, vigentes y aprobadas para la actividad por la Autoridad Marítima Local, quien determinará la cantidad de embarcaciones a exigir dependiendo del tipo de evento o la necesidad de utilización de otro medio de rescate para los deportistas y/o participantes de la misma.
- C.- El patrón de la embarcación, deberá contar con su matrícula vigente y otorgada por la Autoridad Marítima.
- D.- El organizador del evento, deberá acreditar la experiencia del patrón de la

embarcación, siendo el responsable por su funcionamiento,

- E.- Deberá existir en todo momento comunicaciones directas entre el patrón de la embarcación y la organización del evento, donde mantendrán e informarán a la Autoridad Marítima cualquier inconveniente o emergencia generada en el lugar.
- F.- Se deberá contar con un Plan de Seguridad y/o Emergencias, donde se especificarán las medidas preventivas, protocolos y procedimientos de rescate, el cual deberá ser confeccionado, revisado y aprobado por un profesional en Prevención de Riesgos, idóneo en la materia.
- G.- En todas las competencias se deberá contar con salvavidas, quienes deberán contar con su matrícula vigente y otorgada por la Autoridad Marítima.
- H.- Se deberá contar con personal capacitado y con experiencia en competencias con respecto a las medidas de seguridad del evento, objeto prevenir cualquier incidente, ya que en mar o en tierra que se pudiese originar del evento, quien, además, deberá identificar los lugares críticos de peligro como los bancos de arena, zona de rompientes y corrientes, con el fin de mantener en todo momento el control positivo de las maniobras.
- I.- En el lugar deberá existir a lo menos una persona con conocimientos de primeros auxilios, además de contar con un morral que contenga materiales para su utilización en caso de emergencias.
- J.- Los eventos deberán poseer servicios higiénicos propios o en las cercanías del lugar donde se desarrollen las actividades, según las normas de salud existentes, objeto brindar a los deportistas, organización y público general, comodidad, salubridad y dependencia del evento.
- K.- Se mantendrá un sector de descanso con sombra e hidratación, donde los participantes y personal de la organización puedan mantenerse cubiertos y a resguardo de las condiciones meteorológicas presentes en el sector.
- L.- Antes de iniciar la actividad, el organizador deberá contar con la autorización de eventos masivos otorgado por la Delegación Provincial Presidencial de San Antonio, y finalmente coordinar con la Autoridad Marítima Local una inspección previa de todas las medidas de seguridad del evento, que en caso de encontrar observaciones, estas deberán ser subsanadas previo al inicio de las competencias.
- M.- La Autoridad Marítima Local, podrá exigir cualquier medida complementaria de seguridad que considere necesaria para la realización del evento, con el fin principal de salvaguardar la vida humana en el mar.

(ORIGINAL FIRMADO)

**SERGIO SÁNCHEZ ANDRADE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ALGARROBO**

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cpo. principal.